

Fiscalía Comunidad de Cantabria
Avenida Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357101
Fax: 942357068 942342686
Modelo: CM000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
Nº 1 Santoña
Procedimiento: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**
Nº Procedimiento:
NIG:

Intervención: Perjudicado	Interviniente: AYUNTAMIENTO DE NOJA	Procurador:
------------------------------	--	-------------

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el trámite previsto en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicita la apertura de juicio oral ante el Juzgado de lo Penal y formula escrito de acusación respecto de Jesús Díaz Gómez, José Luis Sainz Messia Giménez y el Ayuntamiento de Noja como responsable civil subsidiario, en base a las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA: Se dirige la acusación contra JESUS DIAZ GOMEZ mayor de edad , con Dni y contra JOSE LUIS SAINZ MESSIA GIMENEZ nacido el 22/10/1950 , con Dni , ambos sin antecedentes penales, , el primero como Alcalde y el segundo como Secretario del Ayuntamiento de la localidad cántabra de Noja, en base a los siguientes hechos:

Los acusados aprovechando su condición de Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Noja, dictaron y ampararon respectivamente a sabiendas de su ilegalidad diversas resoluciones administrativas que contradecían manifiestamente la legislación vigente, aplicando resoluciones diferentes a casos semejantes a los tramitados, retrasando el proyecto de la entidad Nocanor Promociones SL, complejo residencia "Socaire", como consecuencia del interés mostrado por el Sr. Díaz en la adquisición de la finca urbana de 12.812 metros cuadrados, destinada a la construcción y venta de viviendas, locales y garajes, y que finalmente fue adquirida por la empresa Nocanor Promociones SL, sobre la que se proyectó la construcción de 184 viviendas, locales y garajes, distribuidos en siete edificios , sin llegar por parte del acusado Sr. Diaz a un acuerdo con dicha empresa para su participación en el proyecto empresarial ; así , incluso antes de la adquisición del referido inmueble, el Sr. Diaz advirtió al propietario del mismo Sr Arana, que a la hora de tener en cuenta las diversas ofertas, entre las que había habido ofertas de la empresa de su mujer, debía considerar que "el era el que concedía las licencias urbanísticas".

Así concretamente, el proceso para la construcción del complejo residencia "Socaire, se inicia en junio de 2006, cuando NOCANOR solicita el 2 de junio de 2006, con fecha de entrada el 5 de junio de 2006, al Ayuntamiento la ficha urbanística de la parcela, y seguidamente solicita la licencia municipal, remitiendo el 19 de junio ficha urbanística realizada por los servicios municipales.

No obstante previamente por parte del Ayuntamiento se solicitó *ad hoc* un informe técnico, sobre las parcelas del proyecto, encargado a D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Abogado y Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo, de 2 de junio de 2006, en el que se dice que el desarrollo urbanístico de las parcelas requiere Proyecto de Urbanización así como el deber de cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico.

El 23 de agosto de 2006, los servicios técnicos del Ayuntamiento, a instancia y solicitud del alcalde, y a sabiendas de que no era necesario lo que solicitaban, notifican a Nocanor "*requerimiento para aportar la documentación necesaria para tramitar el estudio de detalle*", siendo que según la propia normativa de urbanismo no es preciso elaborar un estudio de detalle para la obtención de este tipo de licencias.

La solicitud de licencia se presentó, el **28 de septiembre de 2006** produciéndose a partir de entonces un goteo de requerimientos de la más diversa documentación que demoró artificialmente la resolución del expediente, pese a saber que según informe de 2 de junio de 2006 se requería proyecto de urbanización.

Así del Expediente Administrativo sobre la licencia de Obra (Expediente Nº 787/06 resultan los siguientes datos relevantes:

- el **28 septiembre 2006**, NOCANOR presentó su solicitud acompañada de un proyecto básico.
- el **24 de octubre de 2006**, el Ayuntamiento requirió a NOCANOR que presentara el proyecto visado.
- El **26 de febrero de 2007**, se emitió **Acta del Pleno del Ayuntamiento por la que se aprueba el estudio de detalle y se concluye que cuando todo el terreno sea del mismo propietario no se requiere proyecto de compensación**".

En dicho pleno dos de los concejales presentes pusieron de manifiesto que ya anteriormente se había denegado otro Estudio de Detalle sobre

<p>Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 04/07/2018 12:09</p>	<p>Firmado por: FERNANDO CIRAJAS</p>
	<p>Código Seguro de Verificación 000000NULL-23162491c56dde736e6d9d273f0cdf85+AocAA==</p>

la misma finca en base a la necesidad de llevar a cabo un Proyecto de Compensación y una cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento medio, sin embargo, el Sr. DÍAZ GÓMEZ explicó a los miembros de la corporación municipal que el Estudio de Detalle se había rechazado con anterioridad porque entonces se requería una reparcelación, al pertenecer las parcelas a propietarios distintos, pero que “en la actualidad dicha Ordenanza Especial ha desaparecido, de acuerdo a las Normas Subsidiarias, al ser todo el ámbito de la misma de un solo propietario, y por tanto ya no se requiere Proyecto de Compensación”.

-El 23 de marzo de 2007 el Ayuntamiento de Noja remitió al Gobierno de Cantabria el Proyecto Básico presentado por NOCANOR el 12 de marzo. El 27 de marzo la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria emitió informe positivo de habitabilidad.

-**El 28 de marzo de 2007**, se emitió un Informe por el Arquitecto Municipal exigiendo la licencia de agrupación, demorándose el requerimiento hasta el 14 de junio de 2007, en el que el SR.. SAINZ MESSIA notificó a NOCANOR que para la tramitación del expediente de concesión de licencia de obra **debía solicitar previamente ante el Ayuntamiento licencia de agrupación de parcelas**, de acuerdo con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 28 de marzo de 2007.

-Con fecha **10 de julio de 2007** la Junta de Gobierno local acuerda conceder la licencia de excavación, solicitada en marzo, condicionada al cumplimiento de los parámetros recogidos en el informe técnico redactado por Aitor Calleja en relación al bosque de encinas.

-Con fecha **11 de julio de 2007**, NOCANOR solicitó pronunciamiento del Ayuntamiento sobre la obtención de la licencia de obras por silencio administrativo.

-**A principios del mes de agosto del año 2007**, el Ayuntamiento mediante resolución refiere que no han transcurrido los cuatro meses de tramitación efectiva que establece la norma, sino tres meses y dieciséis días, y se vuelve a requerir la solicitud de licencia municipal de agrupación.

-**El 9 de agosto de 2007** por NOCANOR se solicitó que se declare la Extinción de Ordenanza especial por tratarse de parcelas del mismo propietario, y el día 10 que se tenga por solicitada la licencia de agrupación y se continúe con la tramitación del expediente.

- En sesión de **8 de octubre de 2007**, la Junta de Gobierno Local se concedió la licencia de agrupación condicionada a la materialización de las cesiones obligatorias.

-**El 9 de octubre de 2007** el Alcalde remite certificación del Secretario sobre la extinción de la Ordenanza Especial (O.E.-31). En esta certificación se indica textualmente:

"Que acreditándose que todas las parcelas indicadas son del mismo propietario es de aplicación lo dispuesto en el art. 45.d., por lo que desaparece la Ordenanza especial."

En otras ocasiones, el Secretario emitía certificado en los siguientes términos:

"Que acreditándose que todas las parcelas indicadas son del mismo propietario, es de aplicación lo dispuesto en el art. 45. d. Citado, desapareciendo automáticamente por imperativo legal la unidad de actuación, no precisándose en consecuencia gestionarla mediante Estudio de detalle, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización."

Es significativo que, a diferencia de otros certificados similares emitidos previamente con relación a las Ordenanzas Especiales 22 y 25, que formaban parte del mismo ámbito que la 31, en el mencionado certificado de 9 de octubre no se hizo constar que, al haber desaparecido la unidad de actuación, no se necesitaba gestionarla mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización.

-**El 10 de octubre de 2007** los Servicios Técnicos del Ayuntamiento informan que la licencia de obras *requiere previamente la tramitación de un Proyecto de Urbanización, así como un proyecto de Compensación*, lo que lleva a la Junta de Gobierno Local a denegar la licencia el **18 de octubre de 2007**, al considerar el Ayuntamiento *que era necesario tramitar previamente un Proyecto de Urbanización y un Proyecto de Compensación*, apartándose de los precedentes municipales y del criterio mantenido por el propio Alcalde quien, en relación precisamente con la misma parcela de NOCANOR, señaló en el Pleno municipal el **26 de febrero de 2007** que su desarrollo urbanístico no requeriría Proyecto de compensación.

- **El 9 de noviembre de 2007**, el Alcalde, de manera infundada, dicta resolución por la que exige la cesión gratuita del 10% correspondiente al aprovechamiento medio del sector que delimitaba la OE-31, sin existir **informes técnicos y jurídicos sobre la base de los cuales se adopte dicha resolución, la cual no era susceptible de recurso**

alguno, apartándose de resoluciones anteriores de otros proyectos de edificación en sentido totalmente contrario, puesto que pese a ser Suelo Urbano, requirió un proyecto de urbanización por considerar que el terreno era Suelo Urbano no consolidado, y, además, obligó a efectuar las cesiones de aprovechamiento.

La Denegación de esta licencia fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa por NOCANOR PROMOCIONES S.L. y el procedimiento finalizó por sentencia de fecha **3 de diciembre de 2010** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander, estimando **íntegramente el recurso y anulando los actos impugnados, volviendo a recurrir el Ayuntamiento**, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y mediante Sentencia de **12 de diciembre de 2011** se confirmó la resolución recurrida.

La Sala de lo Contencioso Administrativo , en esta sentencia, recoge expresamente que en este supuesto “ *no cabe hacer otra interpretación distinta de la que ha venido haciendo la propia administración de conformidad con el tenor de la norma*” , para añadir a continuación que “ **los informes de los servicios técnicos son manifiestamente insuficientes e inexplicablemente contradictorios de otros informes emitidos por un mismo técnico sobre los mismos hechos**”.

- El 27 de diciembre de 2007 NOCANOR presentó en el ayuntamiento el proyecto de urbanización y el 25 de febrero de 2008 presentó nuevo proyecto en cumplimiento del requerimiento municipal de 11 de febrero, en el que se informó a NOCANOR que, de acuerdo con los informes técnicos, en el proyecto anteriormente presentado se consideraba insuficiente el tipo de urbanización propuesta y la definición de la misma.

- El 5 de mayo de 2008 el ayuntamiento notificó a NOCANOR que la Junta de Gobierno Local se había acordado conceder la licencia de obras solicitada, bajo la condición de realizarse un acta de replanteo debido al arbolado existente en la finca, realizándose este por acta de fecha 6 de mayo de 2008 .

No obstante lo anterior, el 6 de noviembre de 2008 el ayuntamiento notificó a NOCANOR que, a resultas del acta de replanteo, la entidad NOCANOR debía ingresar la cantidad de 60.520 euros en concepto de ejecución de medidas compensatorias a la tala de encinas. Esta resolución fue impugnada en vía contencioso administrativa por NOCANOR.. El 7 de enero de 2010 el Juzgado de lo Contencioso

Administrativo n° 3 de Santander estimó el recurso y anuló la resolución impugnada.

Por medio de Decreto de la Alcaldía de **21 de junio de 2010** se acordó la paralización inmediata de las obras por no ajustarse a las condiciones de la licencia otorgada, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales de 16 de junio de 2010.

Por Decreto de la alcaldía de 30 de junio de 2011, se produjo el levantamiento de la paralización respecto del bloque A.2, y el de A.1 por resolución resolviendo recurso de reposición , con fecha de 7 de julio de 2011, día en que los representantes de Nocanor , firmaron un documento por el que se reconocía que todas las actuaciones administrativas *“se han realizado de manera diligente y conforme a derecho “al tiempo que se renunciaba al ejercicio de las acciones judiciales de procedimientos iniciados como las que se pudieran ejercitar en el futuro.*

Como consecuencia de todas estas trabas e impedimentos establecidos, solo se pudo ejecutar la primera fase, que constaba de 59 viviendas, 1.219 m2 de locales y 69 garajes, más algunas dependencias auxiliares, sin que hayan quedado determinados los perjuicios causados a la empresa Nocanor .

SEGUNDA: Los hechos son constitutivos de:

a- un delito continuado de prevaricación administrativa del art 404 C.P. en

Relación con el art. 74 C.P.(LO 10/95)

b- un delito de negociaciones prohibidas a funcionarios públicos del art 439 C.P. (LO 10/95)

TERCERA: Del delito a) son responsables los dos acusados en concepto de autores del art. 28.1 C.P.

Del delito b) es responsable en concepto de autor del art. 28 C.P. el acusado Jesús Díaz.

CUARTA: No concurren en los acusados circunstancias modificativas de responsabilidad criminal alguna.

QUINTA: Procede imponer :

Por el delito a), a cada uno de los acusados la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por tiempo de 10 años.

Por el delito b) procede imponer al acusado Jesús Díaz la pena de 1 año de prisión, multa de 15 meses a razón de 15 € por día, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años. Costas procesales

Responsabilidad civil: los acusados indemnizará, de forma solidaria, a los representantes legales de la empresa NOCANOR S.L en la cantidad que en el acto del juicio o en ejecución de sentencia se determine por los perjuicios causados, incrementados en el interés legal del dinero . Subsidiariamente responderá el Ayuntamiento de Noja conforme a lo establecido en el art 120 C.P.

PRUEBAS:

Para el acto del juicio se proponen los siguientes medios de prueba:

1. **Interrogatorio** de los acusados
2. **Testifical, con examen de los testigos siguientes, que deberán ser citados por la oficina judicial, a tenor de lo dispuesto en el art. 781.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicitando que se tenga por cumplimentado lo requerido en el art. 656.2 de la citada Ley en cuanto a la expresión de su domicilio o residencia mediante la indicación de los folios donde consta su dirección:**
 - a. Fernando Ruiz Lavín, f.1
 - b. Luis Arana San Miguel – f 587.
 - c. Francisco Alonso Pedraza—f 659.
 - d. Manuel Maria Alonso Torre—f661.
 - e. Marco Puente Cabrero—.f.685
 - f. Jose Alberto Castaño Paltre- f 424
 - g. Carlos Zubeldia Landa –f 618
 - h. Miguel Alvarez de Eulate Gonzalez -- f 621
 - i. Laura oliveros leal. F. 680
3. - **Documental**, por lectura de todo lo actuado, la cual deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por medio de la lectura íntegra de los mismos, salvo que el resto de las partes, por entenderse informadas en su contenido, renuncien a ella expresamente, de lo cual se tomará oportuna nota en el acta por el Sr./Sra. Secretario/a, y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el art. 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OTROSÍ I: el Fiscal interesa que se incoe ramo separado de responsabilidad civil de los acusados, así como investigación de medios de vida y recursos económicos de los mismos.

OTROSÍ II: que se confiera traslado a este Ministerio de copias de los escritos de calificación que presente la Defensa de los acusados.

OTROSÍ III: que se notifique la sentencia a la perjudicada por el delito.

En Laredo a 04 de julio de 2018

El Fiscal

Fernando Cirajas González

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm fecha y hora: 04/07/2018 12:09	Firmado por: FERNANDO CIRAJAS
Código Seguro de Verificación 000000NULL-23162491c56dde736e6d9d273f0cdf85+AocAA==	